

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de abril del 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** presento contestación a la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yaneth Torres Martínez
Demandado	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00422 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 750

Cali, Veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 13 de febrero de 2024, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A09 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Integración De Litisconsorte Necesario Por Pasiva

Por otro lado, una vez revisado a plenitud el expediente considera el despacho pertinente que se integre a la litis a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** con NIT No. **800.149.496-2** representado legalmente por **Alain Enrique Alfonso Foucrier Vianaen** en condición de litis consorte necesario; este despacho ordenará su vinculación. Al ser indispensable su comparecencia, toda vez que es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento de la pensión de sobreviviente pretendida.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación electrónica o física de la vinculada, de conformidad con el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2.3. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Camilo Hiroshi Emura Álvarez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.026.578** con tarjeta profesional No. **121.708** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

CUARTO: VINCULAR al trámite de esta instancia a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** con NIT No. **800.149.496-2** representado legalmente por **Alain Enrique Alfonso Foucrier Vianaen** en calidad

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

de Litis Consorte Necesario.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** con NIT No. **800.149.496-2** representado legalmente por **Alain Enrique Alfonso Foucrier Vianaen** en condición de litis consorte necesario, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEXTO: REQUERIR a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** con NIT No. **800.149.496-2** representado legalmente por **Alain Enrique Alfonso Foucrier Vianaen**, una vez notificada, para que en la contestación de la demanda, allegue con la misma la carpeta administrativa del causante **Davinson Arrechea Ruiz** y de la demandante **Yaneth Torres Martínez**.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

MCMC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>